



## **RESOLUCIÓN N° 0033-2024/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 15 de enero del 2024

### **VISTO:**

El Expediente N.° 1131-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, solicitado por el **PROGRAMA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – PRONATEL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un terreno rural de **67,29 m<sup>2</sup>** con código AP-0141-MAMARA, ubicado en la trocha carrozable del sector Matacachi en el distrito de Mamara, provincia de Grau y departamento de Apurímac (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Apurímac”; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”) es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151<sup>1</sup> (en adelante, “la Ley”) y su Reglamento<sup>2</sup> (en adelante, “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”<sup>4</sup>, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la “Ley marco de adquisición y

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 10 de julio de 2019.

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 11 de abril de 2021.

<sup>3</sup> Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022

<sup>4</sup> Aprobada por Ley N° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 22 de mayo de 2013.

expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura<sup>5</sup> y sus modificaciones (Decreto Legislativo N° 1210<sup>6</sup>, Decreto Legislativo N° 1330<sup>7</sup>, Decreto Legislativo N° 1366<sup>8</sup>, Decreto Legislativo n.° 1559<sup>9</sup>), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192<sup>10</sup> (en adelante, “TUO del DL N° 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, “Reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones”<sup>11</sup> (en adelante, “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la directiva denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del D.L. N° 1192”<sup>12</sup>, (en adelante, “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41 del “TUO del DL N° 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, el subnumeral 4), numeral 3.1, artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 041-2019, que aprueba las disposiciones que facilitan la ejecución de los proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones, ha declarado de Necesidad Pública, Utilidad Pública e Interés Nacional la ejecución, operación y mantenimiento del proyecto de Red e Infraestructura de Telecomunicaciones denominado: “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Apurímac”;

### **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

6. Que, mediante Oficio N.° 2529-2023-MTC/24.11 (S.I. N.° 29514-2023) presentado el 26 de octubre del 2023, el **PROGRAMA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – PRONATEL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC** representado por la Directora de la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, Norma Ana Sofia Trece Gallardo designada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 237-2023-MTC/24 del 25 de septiembre del 2023, en atención a las facultades otorgadas a través del artículo 23° y 24° del Manual de Operaciones del PRONATEL, aprobado mediante Resolución Ministerial N.° 311-2020MTC/01.03 y modificado por la Resolución Ministerial N.° 356-2020-MTC/01.03 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Apurímac”; sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos correspondientes;

7. Que, es importante precisar que, “el administrado” declaró que conforme al artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 041-2019, se habilitó excepcionalmente al MTC, directamente o a través de quien esté determine, a realizar todos los procedimientos establecidos en el “TUO del DL N° 1192”, así como las acciones de saneamiento de los predios y bienes inmuebles correspondientes a los proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones incluidos en el artículo 3° del mismo citado marco normativo; siendo esto así, “el administrado” indicó que se suscribió la Décimo Novena Adenda al contrato de Financiamiento del Proyecto Regional Apurímac y el Acta de Acuerdo N.° 1; por lo que con dicha suscripción, el mismo sostiene que se habilita de forma excepcional al PRONATEL en representación del MTC para que pueda

<sup>5</sup> Aprobada por Decreto Legislativo N° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de agosto de 2015.

<sup>6</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de septiembre de 2015.

<sup>7</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano” el 6 de enero de 2017.

<sup>8</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de julio de 2018.

<sup>9</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 25 de mayo de 2013.

<sup>10</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 26 de octubre de 2020.

<sup>11</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de septiembre de 2013.

<sup>12</sup> Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución N° 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 26 de julio de 2021.

utilizar todos los procedimientos establecidos en el "TUO del DL N° 1192", y demás normas conexas para la adquisición o saneamiento de los predios a favor del MTC; razón por la cual, "el administrado" se encontraría legitimado para presentar el requerimiento del presente procedimiento;

8. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**<sup>13</sup> de la solicitud presentada por "el administrado", con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de "la Directiva"<sup>14</sup>, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 02887-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 6 de noviembre de 2023, a través del cual se concluyó que, en el Certificado de Búsqueda Catastral presentado por "el administrado", se consignó al distrito "Matar", lo cual difiere de la información consignada en los demás documentos técnicos, dado que en los mismos se indica como distrito "Mamara";

9. Que, es conveniente precisar que la observación descrita en el considerando precedente, fue puesta en conocimiento de "el administrado" a través del Oficio N.º 09274-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 6 de diciembre de 2023 conforme consta en el acuse de recibo que obra en el expediente; en ese sentido, se le otorgó el plazo de **tres (03) días hábiles**, computados a partir el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.11 de "la Directiva"; a fin que "el administrado" aclare la discrepancia señalada en el considerando precedente;

10. Que, mediante Oficio N.º 2843-2023-MTC/24.11 (S.I. N.º 33787-2023) presentado el 6 de diciembre de 2023, "el administrado" presentó la aclaración respecto a la observación advertida, señalando que realizada la digitalización del cuadro de datos técnicos de coordenadas UTM de "el predio", sobre los visores gráficos de las entidades disponibles en la web (SICAR, GEOLLAQTA, BASE GRÁFICA WEB

<sup>13</sup> Se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

<sup>14</sup> Numeral 5.4 de "la Directiva":

**5.4 Presentación y requisitos de la solicitud**

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal del Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante "el solicitante". La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante precisa dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite, e indica el documento mediante el cual el proyecto de declaratoria ha sido elevado a la unidad de organización competente al interior de la propia entidad solicitante para su debida tramitación o, de ser el caso, la remisión ante la entidad competente.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, edificaciones, inscripciones, ocupantes, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuerzan el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA."

SUNARP, GEOCATMIN-INGEMMET y otros), se aprecia que recae íntegramente en los límites del distrito de Mamara, provincia de Grau y departamento de Apurímac; asimismo, precisa que los límites distritales que se aprecian en los visores web mencionados, son proveídos por la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del consejo de ministros (PCM) a través de la interoperabilidad existente entre los sistemas de las entidades públicas involucradas; en virtud de ello, “el administrado” señaló que la Oficina Registral de Abancay incurrió en error material al consignar el distrito de Matar en el en el Certificado de Búsqueda Catastral, cuando lo correcto es el distrito de Mamara; siendo esto así, se tiene por aclarada la observación;

11. Que, asimismo, cabe indicar que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral (Publicidad N° 2023-6040481) emitido el 24 de octubre de 2023, elaborado en base al Informe Técnico n.° 014851-2023-Z.R.N°X-SEDE-CUSCO/UREG/CAT del 20 de octubre de 2023, a través del cual la Oficina Registral de Abancay informó que “el predio” en consulta se encuentra ubicado en una zona donde no se ha identificado antecedentes registrales;

12. Que, resulta importante precisar que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal, “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra en ámbito sin inscripción registral, que no cuenta con cargas, gravámenes, procesos judiciales, no presenta superposición con comunidades campesinas, zonas arqueológicas, sobre derechos mineros, derecho de servidumbre, superficie o sobre reservas naturales, no obstante precisó que se encuentra en una zona de riesgo de desastre; asimismo, señaló que sobre “el predio” se encuentra construido un nodo de la Red de Transporte en el marco del Proyecto Regional Apurímac. Por otro lado, del Informe de Inspección Técnica se tiene que “el predio” es rural, que la inspección fue realizada el 25 de mayo de 2023, presenta una topografía ligeramente inclinada y un suelo con tierras de calidad agrológica baja, limosos, con presencia de piedras y que actualmente se encuentra en posesión la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A., en mérito al contrato de financiamiento del proyecto “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Apurímac”, para la implementación de una red de transporte, instalación operación y mantenimiento de una red de acceso;

13. Que, resulta pertinente acotar que “el administrado” debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.15 de “la Directiva”, la cual señala que: “La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal;

14. Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, los cuales establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

15. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

16. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo cuarto de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Apurímac”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y

en los documentos técnicos como: la Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico, suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Geógrafo Carlos Pantoja Vidal;

**17.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N° 09-2015-SUNARP-SN<sup>15</sup> “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N° 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo N° 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del DL N° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N° 0012-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de enero de 2024.

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC respecto de un terreno rural de **67,29 m<sup>2</sup>**, ubicado en la trocha carrozable del sector Matacachi en el distrito de Mamara, provincia de Grau y departamento de Apurímac, para ser destinado al proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Apurímac”, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N° X-Oficina Registral de Abancay de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a PROGRAMA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – PRONATEL, lo resuelto en la presente resolución

**CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

**Firmado por**  
**Carlos Alfonso García Wong**  
**Subdirector**  
**Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal**

<sup>15</sup> Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015



## MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO PERIMÉTRICO – UBICACIÓN

(AP-0141\_MAMARA)

1. **PROYECTO** : PROYECTO : "INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGIÓN APURIMAC"
2. **CODIGO DE PLANO** : AP-0141 (Lámina L-01)
3. **DENOMINACIÓN** : PREDIO AP-0141 MAMARA
4. **SOLICITANTE** : Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del Programa Nacional de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones DAPA – PRONATEL – MTC.
5. **UBICACIÓN**

DIRECCIÓN : Trocha carrozable del sector Matacachi, aledaño a la I.E Rafael Grau de Mamara.

DISTRITO : Mamara

PROVINCIA : Grau

DEPARTAMENTO : Apurímac

### 6. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Sistema de Coordenadas : UTM

Datum : WGS 1984

Zona : 18 SUR

### 7. ANTECEDENTES:

No se ha advertido antecedentes de titularidad sobre el predio materia de consulta, visto los visores gráficos de las entidades públicas que publicitan en la web (Geollaqta - COFOPRI, MIDAGRI - SICAR, SINABIP Libre – SBN, Base Gráfica Registral – SUNARP Visor Web y otros).

CARLOS TIPPE ROMERO  
Especialista Técnico de Adquisiciones  
Dirección de Adquisición de Predios  
y Asuntos Socio Ambientales

CARLOS PANTOJA VIDAL  
ING. GEOGRAFO  
CIP N° 105434  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CÓDIGO 0008899VCPZRIX



## 8. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

LINDEROS	MEDIDAS PERIMÉTRICAS	COLINDANTES
Por el Frente / Oeste	Lado A-B con: 4.49 m	Trocha carrozable del Sector Matacachi
Por la Derecha / Sur	Lado D-A con: 15.47 m	Propiedad de Terceros
Por la Izquierda / Norte	Lado B-C con: 14.84 m	Propiedad de Terceros
Por el Fondo / Este	Lado C-D con: 4.43 m	Propiedad de Terceros

## 9. ÁREA Y PERÍMETRO

El área delimitada por la poligonal descrita tiene una extensión total de **67.29 m<sup>2</sup>** (0.0067 ha.) y un perímetro con una longitud de **39.23 m**.

## 10. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	UTM WGS 84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	4.49	82°7'55"	760555.5466	8424970.5150
B	B-C	14.84	97°49'9"	760556.2887	8424974.9420
C	C-D	4.43	90°14'12"	760571.1230	8424974.5025
D	D-A	15.47	89°48'44"	760571.0100	8424970.0701
TOTAL		39.23			

ÁREA GRÁFICA	67.29 m <sup>2</sup> (0.0067 ha)
PERÍMETRO	39.23 m

## 11. ZONIFICACIÓN

Sin Zonificación. El área materia de transferencia no cuenta con plano de zonificación emitida por autoridad local.

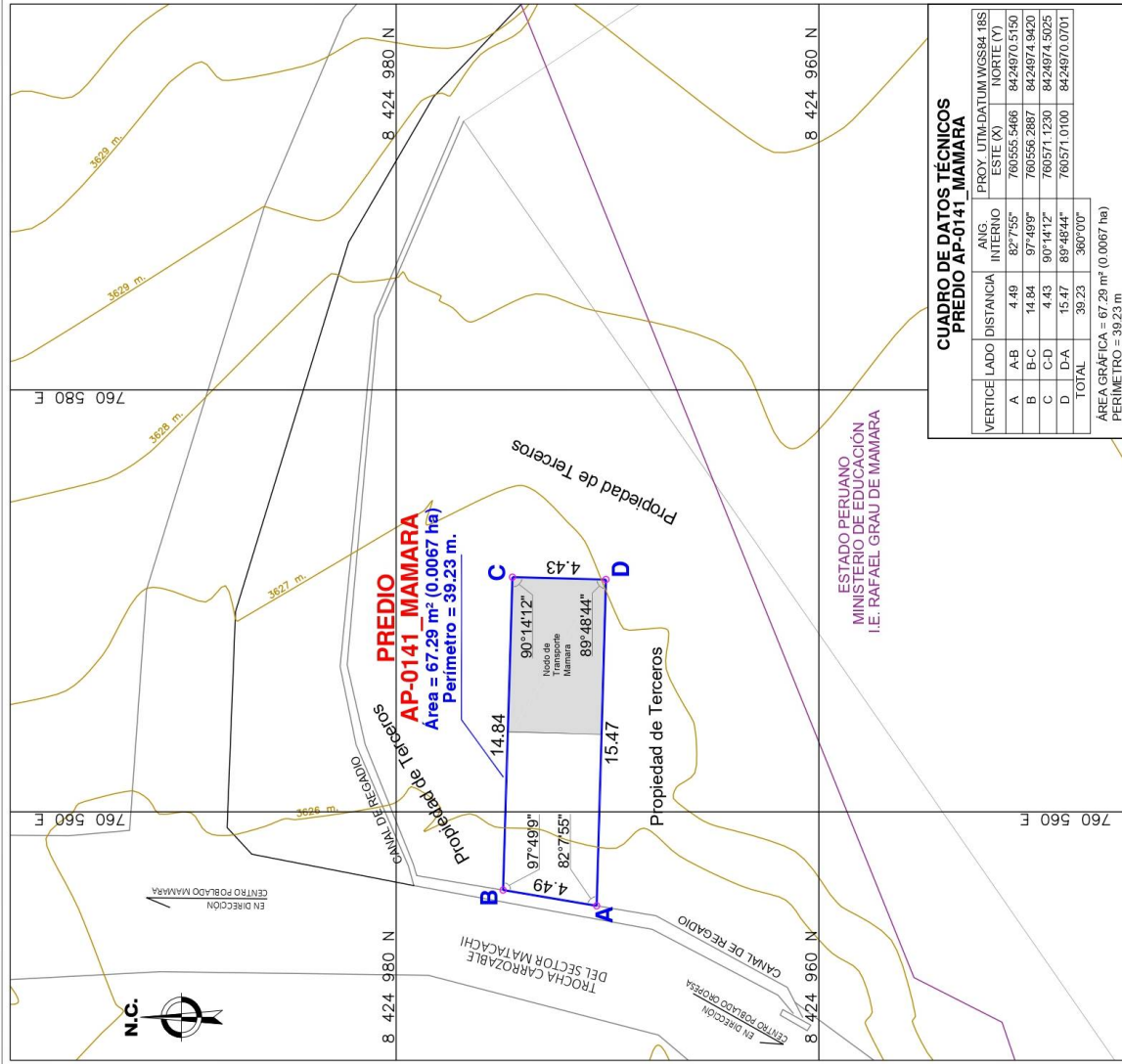
## 12. OTROS DETALLES

La presente documentación técnica se ha elaborado en base al levantamiento topográfico de fecha mayo de 2023, realizado sobre el predio, utilizando equipos geodésicos GPS R8 doble frecuencia.

Lima, octubre de 2023

  
CARLOS TIPPE ROMERO  
Especialista Técnico de Adquisiciones  
Dirección de Adquisición de Predios  
y Asuntos Socio Ambientales

  
CARLOS PANTOJA VIDAL  
ING. GEÓGRAFO  
CIP N° 105434  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CÓDIGO 0008899VCPZRIX

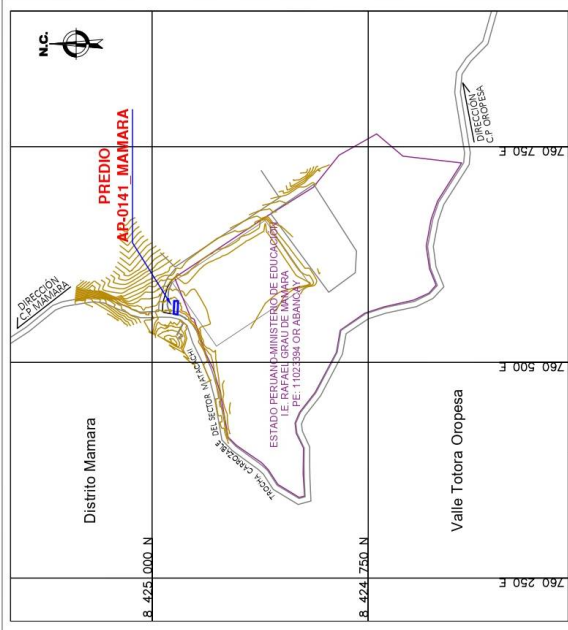


**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS  
PREDIO AP-0141 MAMARA**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	PROY. UTM DATUM WGS84 18S	
				EASTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	4.49	82°7'55"	760555.5466	8424970.5150
B	B-C	14.84	97°49'01"	760556.2867	8424974.9420
C	C-D	4.43	90°14'12"	760571.1230	8424974.5025
D	D-A	15.47	89°48'44"	760571.0100	8424970.0701
TOTAL		39.23	360°0'0"		

AREA GRAFICA = 67.29 m² (0.0067 ha)  
PERIMETRO = 39.23 m

Fuente: Levantamiento Topográfico realizado con equipo geodésico GPS R8 doble frecuencia. Imágenes satelitales de libre disponibilidad  
Información espacial proporcionada por entidades estatales <https://visor.geoperu.gob.pe/>



**PLANO DE UBICACIÓN**  
ESCALA 1/4000

INSTITUTO NACIONAL DE GEODÉSIA Y TOPOGRAFÍA  
VICERRECTORÍA TÉCNICA DE ASESORIA Y ASESORÍA TÉCNICA  
OFICINA DE ASISTENCIA TÉCNICA

CARLOS PATACIA VIDAL  
ING. GEODÉSICO  
VENEFICIONARIO NACIONAL  
CÓDIGO PROFESIONAL 2014

	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Programa Nacional de Telecomunicaciones - PROMATEL	Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales
	PERÚ	APURÍMAC	L-01
PERIMÉTRICO (PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO)		GRAU	DAPA
MAMARA		CÓDIGO DE PAIS	
FECHA: LEV. TOPOGRÁFICO: OCTUBRE, 2023	INDICADA: 2023	FECHA: LEV. TOPOGRÁFICO: OCTUBRE, 2023	INDICADA: 2023
PROYECTO: TROCHA CARROZABLE DEL ALEDO A LA E. RAFAEL GRAU DE MAMARA.	UTM	PROYECTO: TROCHA CARROZABLE DEL ALEDO A LA E. RAFAEL GRAU DE MAMARA.	UTM
ESCALA: 1/4000	WGS84	ESCALA: 1/4000	WGS84
	18 SUR		18 SUR

**PLANO PERIMÉTRICO**  
ESCALA 1/200